



**MEDIO AMBIENTE**  
SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



VERSIÓN PÚBLICA.- Fueron eliminados datos personales considerados como confidenciales, con fundamento en el artículo 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 113 fracción I y 116 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, al contener DATOS PERSONALES CONCERNIENTES A UNA PERSONA FÍSICA IDENTIFICADA O IDENTIFICABLE.

Procuraduría Federal de Protección al Ambiente  
Delegación Nayarit  
Subdelegación Jurídica

**INSPECCIONADO** [REDACTED]  
**EXP. ADMVO. NUM. PFFPA/24.3/2C. 27.5/0047-19**  
**RESOLUCION ADMINISTRATIVA**  
**PFFPA24.3/2C27.5/0047/19/0055**

**En la Ciudad de Tepic, Capital del Estado de Nayarit, a los 03 días del mes de Marzo del año 2020.**

Visto el estado procesal del expediente administrativo citado al rubro, esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, en el Estado de Nayarit, con motivo de la visita de inspección practicada en un **Terreno ubicado en la Localidad de Playa Platanitos, Municipio de Compostela, Estado de Nayarit, en la coordenada UTM de referencia 13 Q X=475212, Y=2361315; DATUM WGS84**, se dicta la presente Resolución, conforme a lo siguiente:

**R E S U L T A N D O**

**PRIMERO.-** Que mediante Orden de Inspección No. PFFPA/24.3/2C.27.5/0047-19, de fecha 11 de Junio del año 2019, se comisionó al Ing. Enrique Pulido Alegría, Inspector Federal adscrito a esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, legalmente facultado para realizar visita de inspección ordinaria al [REDACTED] **por sí o por conducto de su Representante Legal o su autorizado o encargado, por las obras y/o actividades realizadas o que están realizando en un Terreno ubicado en la Localidad de Playa Platanitos, Municipio de Compostela, Estado de Nayarit, en la coordenada UTM de referencia 13 Q X=475212, Y=2361315; DATUM WGS84**; con el objeto de verificar el cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 28 párrafo primero fracciones IX y X de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, y artículo 5 primer párrafo incisos Q) y R) fracción I y II, 45, 47, 48, 49, 55 y 57 del Reglamento en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental; y artículo 10 de la Ley Federal de Responsabilidad Ambiental, por lo que aunado a ello los Inspectores Federales actuantes procederán a verificar y solicitar lo siguiente:

- 1.- Verificar si en el lugar sujeto de inspección se realizan obras y actividades que deban someterse al procedimiento de Evaluación del Impacto Ambiental, en términos de los artículos 28 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente y 5 de su Reglamento en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental. En este sentido se procederá a realizar un recorrido por el lugar sujeto de inspección, debiendo describir en qué consisten cada una de las obras y actividades que se desarrollan y hayan desarrollado en el lugar sujeto de inspección. Asimismo, el personal actuante deberá describir el tipo vegetación circundante y el ecosistema de que se trate.
- 2.- En caso de encontrar al momento de la visita de inspección, obras y actividades que deban someterse al procedimiento de evaluación del impacto ambiental, en términos del numeral anterior, el personal actuante solicitará al inspeccionado exhiba en original o copia debidamente certificada la Autorización en Materia de Impacto Ambiental correspondiente al lugar sujeto de inspección, expedida por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales.
- 3.- Que el inspeccionado cumpla y haya dado cumplimiento a cada uno de los términos y condicionantes de la autorización señalada en el numeral anterior.
- 4.- Verificar si el inspeccionado cumple y ha dado cumplimiento a las medidas adecuadas de prevención, mitigación y compensación aplicables a los impactos ambientales ocasionados por las obras y actividades existentes.
- 5.- Verificar el cumplimiento de las obligaciones previstas en el artículo 10 de la Ley Federal de Responsabilidad Ambiental, en su modalidad de reparación, compensación y realización de acciones para que no se incremente el daño al ambiente conforme a la mencionada Ley.

Joaquín Herrera 239 esquina Oaxaca, Col. Centro, C. P. 63000  
Tepic, Nayarit: 01 (311) 2143591 [www.profepa.gob.mx](http://www.profepa.gob.mx)



**2020**  
AÑO DE  
**LEONORA VICARIO**  
BENEMÉRITA MADRE DE LA PATRIA





**MEDIO AMBIENTE**  
SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



**Procuraduría Federal de Protección al Ambiente**  
**Delegación Nayarit**  
Subdelegación Jurídica

VERSIÓN PÚBLICA.- Fueron eliminados datos personales considerados como confidenciales, con fundamento en el artículo 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 113 fracción I y 118 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, al contener DATOS PERSONALES CONCERNIENTES A UNA PERSONA FÍSICA IDENTIFICADA O IDENTIFICABLE.

**SEGUNDO.-** En ejecución a la Orden de Inspección descrita en el Resultando anterior, con fecha 13 de Junio del año 2019, el Inspector Federal Comisionado, adscrito a esta Delegación, se constituyó en el sitio ordenado entendiendo la diligencia con el C. JOSE ALEJANDRO VILLALOBOS SANDOVAL, quien en relación con el lugar inspeccionado dijo tener el carácter de autorizado para atender la visita; levantándose al efecto el Acta de Inspección No. IIA/2019/042.

**TERCERO.-** Se le da vista a dos escritos ingresados en esta Delegación los días 20 de Junio del año 2019 y 27 de Febrero del año 2020, ambos signados por el [REDACTED] quien comparece ostentándose con el carácter de [REDACTED], personalidad que acredita con la escritura publica No. 18,327, Libro 9, Tomo XVI, Folio 29,649, celebrada en Tepic, Nayarit, ante la fe del Notario Publico No. 26, de la Primera Demarcación Territorial; en la cual [REDACTED]

[REDACTED] por lo que en ese momento se le reconoce dicha personalidad; por lo que en términos de lo establecido en los artículos **42 párrafo primero, 43 párrafo primero y 50** de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo de aplicación supletoria en los Procedimientos Administrativos, de conformidad con lo establecido en el artículo **160** de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; se le tienen por recibidos y admitidos su escritos de referencia; en lo que respecta al primero de los mencionados, se le tiene compareciendo dentro del término legalmente establecido en el artículo **164** de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; por lo que se le tiene señalando domicilio para oír y recibir notificaciones el ubicado en [REDACTED]

[REDACTED] así mismo se le tiene autorizando a los [REDACTED]

[REDACTED], en términos amplios del artículo **19** de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, aplicado de manera supletoria; manifestando entre otras cosas lo siguiente: *"... En fecha 27 veintisiete de enero de 2015 dos mil quince, mi poderdante adquirió por medio de la celebración de un acto jurídico de compraventa una fracción de lote de terreno de terreno urbano ubicado en el Poblado de Platanitos, Municipio de Compostela, Nayarit (...). Posteriormente, en fecha 13 trece de enero de 2017 dos mil diecisiete, mi poderdante presentó ante la Delegación Federal de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales en el Estado de Nayarit, una solicitud a través de la cual requería que se le proporcionara información oficial en relación a la delimitación de la Zona Federal Marítimo Terrestre, con la finalidad de evitar su invasión en caso de construir una vivienda. (...) En atención a mi petición, mi poderdante recibió respuesta por parte del Director de Delimitación, Padrón e Instrumentos Fiscales, mediante Oficio SGPA-DGZFM-TAC-DDPIF-091/17 de fecha 03 tres de abril de 2017 dos mil diecisiete, mediante el cual se señalo que dicha información, que obraba en planos, podía obtenerla previo pago de derechos correspondientes. (...) habiendo obtenido dicho plano y constatar los puntos de la propiedad privada de mi poderdante en relación con los puntos o cuadros de construcción de la Zona Federal como de la Pleamar Máxima de la Playa de Platanitos, Municipio de Compostela, Nayarit, se pudo confirmar que la propiedad privada aquí señalada queda totalmente fuera de estos dos últimos; por lo que esa autoridad federal carece de competencia para llevar a cabo la inspección correspondiente en superficies que no constituyan zona federal o terrenos ganados al mar.. (...) "en fecha 04 de marzo de 2019 dos mil diecinueve le fueron expedidas a mi poderdante las autorizaciones municipales correspondientes, entre las que se destacan la compatibilidad urbanística, licencia de uso de suelo y licencia de construcción, todas ellas referidas a la construcción de casa habitación correspondiente. (...) así mismo se le tiene por presentados y admitidos los siguientes medios de prueba: **1).- DOCUMENTAL PUBLICA.-** Consistente en copia certificada ante Notario Público de escritura pública No. 18,327, Libro 9, Tomo XVI, Folio 29,649, celebrada en Tepic, Nayarit, ante la fe del Notario Público No. 26, de la Primera Demarcación Territorial; en la cual [REDACTED]*

[REDACTED] **2).- DOCUMENTAL PUBLICA.-** Consistente en copia certificada ante Notario Público de la Escritura Pública No. 57,117, Tomo centésimo Décimo Octavo, Libro Sexto, Folios 83015-83016, celebrada en la Ciudad de Tepic, Nayarit, a los 27 días del mes de Enero del año 2015, ante la Fe del Notario Suplente adscrito y asociado a la Notaría Numero 13, de la Primera Demarcación Territorial en la entidad, en la cual se celebra CONTRATO DE COMPRAVENTA de una fracción de [REDACTED]

[REDACTED] con las siguientes medidas y colindancias: Al Norte 17.00 metros con propiedad privada; al Sur 17.00 metros con propiedad privada; Al Oriente 15.00 metros con propiedad privada y 17.74 metros con Zona Federal Océano Pacífico; **3).- DOCUMENTAL PRIVADA.-** Consistente en copia certificada ante Notario Público de un acuse de recibido por la SEMARNAT con fecha 13 de Enero del año 2017, de un escrito mediante el cual se proporcionan corde-

Joaquín Herrera 239 esquina Oaxaca, Col. Centro, C. P. 63000  
Tepic, Nayarit: 01 (311) 2143591 www.profeпа.gob.mx



**2020**  
AÑO DE  
**LEONORA VICARIO**  
BENEMÉRITA MADRE DE LA PATRIA





**MEDIO AMBIENTE**  
SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



**PROFEPA**  
PROCURADURÍA FEDERAL DE  
PROTECCIÓN AL AMBIENTE

VERSIÓN PÚBLICA.- Fueron eliminados datos personales considerados como confidenciales, con fundamento en el artículo 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 113 fracción I y 118 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, al contener: DATOS PERSONALES CONCERNIENTES A UNA PERSONA FÍSICA IDENTIFICADA O IDENTIFICABLE.

Procuraduría Federal de Protección al Ambiente  
Delegación Nayarit  
Subdelegación Jurídica

nadas UTM que delimita la zona federal marítimo terrestre que colinda al noroeste de mi propiedad ubicada dentro del solar urbano; **4).- DOCUMENTAL PUBLICA.-** Consistente en copia certificada ante Notario Público del Oficio No. SGPA-DGZFMAC-DDPIF-091/17 de fecha 03 de Abril del año 2017, expedido por Subsecretaría de Gestión para la Protección Ambiental; Dirección General de Zona Federal Marítimo Terrestre y Ambientes Costeros; Dirección de Delimitación padrón e instrumentos Fiscales, en la cual en referencia al escrito anterior, se le hace saber a la [REDACTED] que analizada su solicitud, se determinó que deberá presentar el pago de derechos por la expedición de la copia certificada de acuerdo con la Ley Federal de Derechos vigente, por cada copia de plano certificado; así mismo se le informa en donde podrá obtener la información solicitada; **5).- DOCUMENTAL PUBLICA.-** Consistente en copia fotostática simple de un plano a escala grafica; **6).- DOCUMENTAL PUBLICA.-** Consistente en copia certificada ante Notario Público del Recibo de Pago No. 11568 expedido por el Departamento de Ingresos de la Tesorería Municipal de Compostela, Nayarit, por concepto de la emisión de la Licencia de Uso de Suelo de acuerdo al uso o destino de suelo; **7).- DOCUMENTAL PUBLICA.-** Consistente en copia certificada ante Notario Público del Oficio No DDUE 0259/2019, consistente en la COMPATIBILIDAD URBANÍSTICA, de fecha 04 de Marzo del año 2019, expedido por la Dirección de Desarrollo Urbano y Ecología del Municipio de Compostela, Nayarit, en el cual respecto del [REDACTED] con una superficie de 271 m<sup>2</sup>, una vez evaluada y revisada la información recibida y confrontada con el Plan Municipal de Desarrollo Urbano de Compostela; dicha propiedad se encuentra con el Uso de Suelo H-4 HABITACIONAL ALTA DENSIDAD; **8).- DOCUMENTAL PUBLICA.-** Consistente en copia certificada ante Notario Público del Oficio No. DDUE: 0257/2019 consistente en al LICENCIA DE CONSTRUCCIÓN de fecha 04 de Marzo del año 2019, expedida por la Dirección de Desarrollo Urbano y Ecología del Municipio de Compostela, Nayarit, respecto del inmueble ubicado [REDACTED] **9).- DOCUMENTAL PUBLICA.-** Consistente en copia certificada ante Notario Público del Oficio No. DDUE 00258/19, consistente en la LICENCIA DE USO DE SUELO, de fecha 04 de Marzo del año 2019, expedida por la Dirección de Desarrollo Urbano y Ecología, de la Presidencia Municipal de Compostela, respecto del [REDACTED] **10).- DOCUMENTAL PUBLICA.-** Consistente en copia certificada ante Notario Público del documento de ubicación y verificación de medidas y colindancias CAT/MARZO/2018M expedido por la Dirección de Catastro e Impuesto Predial, del Municipio de Compostela, Nayarit, en respuesta a la solicitud de verificación de la propiedad con clave catastral 05-202-01-001-032, en Platanitos, Municipio de Compostela, Nayarit; y **11).- DOCUMENTALES PUBLICAS.-** Consistentes en copias certificadas ante Notario Público de dos credenciales para votar con fotografía expedidas por el Instituto Nacional Electoral a nombre de [REDACTED]; documentales que se le tiene por recibidas y admitidas por estar ajustadas a derecho y no ser contrarias a la moral, por lo que se desahogan por su propia y especial naturaleza jurídica; y en cuanto a su contenido y alcance jurídico se determinará en el momento procesal oportuno; por consecuencia se ordena agregar a los presentes autos el escrito de cuenta y sus anexos.

Por otra parte y respecto al segundo de los escritos, el compareciente hace llegar a esta Autoridad los siguientes medios de prueba: **12.- DOCUMENTALES PUBLICAS.-** Consistentes en copias certificadas ante Notario Público de dos recibos del suministro de servicios básicos de la CFE, a nombre del compareciente, del [REDACTED]; **13.- DOCUMENTALES PUBLICAS.-** Consistentes en copias certificadas ante Notario Público de 3 recibos de pago de agua, Nos. 00499, 0503 y 00500, expedidos por el comité de Agua Potable Playa Platanitos, por diversas cantidades; y **14.- DOCUMENTALES PUBLICAS.-** Consistentes en copias certificadas ante Notario Público del Oficio Número DDUE 0259/2019 con asunto de compatibilidad urbanística; Licencia de Construcción DDUE 0259/2019; y Licencia de Uso de Suelo de fecha 04 de Marzo 2019; así mismo se le tiene manifestando lo siguiente: "En antelación a lo anterior, dichos documentos fueron expedidos en referencia a la construcción [REDACTED] mi poderdante se encuentra **EXENTA DE PRESENTAR LA MANIFESTACIÓN DE IMPACTO AMBIENTAL**".

Todas y cada una de sus probanzas que se le tienen por ofrecidas y admitidas por ser ajustadas a derecho y no ser contrarias a la moral, de conformidad con lo establecido por los artículos 16 fracción V y 50 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, así como los numerales 79, 87, 93 fracción II y III, 129 y 130 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria al presente Procedimiento Administrativo; y las cuales se

Joaquín Herrera 239 esquina Oaxaca, Col. Centro, C. P. 63000  
Tepic, Nayarit: 01 (311) 2143591 www.profeпа.gob.mx



**2020**  
AÑO DE  
**LEONA VICARIO**  
BENEMÉRITA MADRE DE LA PATRIA





**MEDIO AMBIENTE**  
SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



**PROFEPA**  
PROCURADURÍA FEDERAL DE  
PROTECCIÓN AL AMBIENTE

VERSIÓN PÚBLICA.- Fueron eliminados datos personales considerados como confidenciales, con fundamento en el artículo 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 113 fracción I y 118 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, al contener DATOS PERSONALES CONCERNIENTES A UNA PERSONA FÍSICA IDENTIFICADA O IDENTIFICABLE.

Procuraduría Federal de Protección al Ambiente  
Delegación Nayarit  
Subdelegación Jurídica

**desahogan por su propia y especial naturaleza jurídica, y en cuanto a su valor y alcance jurídico, las mismas serán valoradas en el momento procedimental oportuno.**

**Por lo anteriormente expuesto, esta Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Nayarit, procede a pronunciar la presente resolución, y**

## C O N S I D E R A N D O

**I.-** Que esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Nayarit, es competente para conocer y resolver este procedimiento administrativo, con fundamento en los artículos 1, 4, 14 y 16 de nuestra Carta Magna, 17, 26 y 32 Bis fracción V de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 57 fracción I, del 70 al 79, el 81 y 82 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; artículo 28 párrafo primero fracción IX y X, 160, 161, 162, 163, 167, 168, 169, 170, 171, 172 y 173 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; 6, 10, 11, 12, 13, 14, 15, 16, 17, 24, 25, 26, 27, 28 fracción IX y X, 36, 37 fracciones I, II, III y VI, y 39, de la Ley Federal de Responsabilidad Ambiental; 5º primer párrafo inciso Q) y R) fracción I y II, 47, 55, 57, 58, 60 y 61 de su Reglamento en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental; 1º, 2º párrafo primero fracción XXXI inciso a, 3º, 19 fracción VII, 41, 42, 43 fracción VIII, 45 párrafo primero fracciones I, V incisos a), b) y c), VI, IX, X, XI, XIX, XXIII, XXXI, XXXII, XXXVII, XLIX, y su último párrafo, 46 párrafo primero fracción XIX, 47 párrafo segundo, tercero, cuarto y quinto, y, 68 párrafos primero, segundo, tercero, cuarto y quinto, fracciones VIII, IX, X, XI, XII, XIX, XXIII, XXXVII y XLIX; del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, publicado en el Diario oficial de la Federación el día 26 del mes de Noviembre del año 2012; así como en atención al artículo PRIMERO, incisos a), b), c), d) y e), párrafo segundo dígito 17 y artículo SEGUNDO del Acuerdo por el que se señala el nombre y sede y circunscripción territorial de las delegaciones de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en las entidades federativas y en la zona metropolitana del Valle de México, publicado en el Diario Oficial de la Federación del día 14 de febrero de 2013.

**II.-** De la obligación que tiene la Autoridad de considerar y valorar todas y cada una de las constancias que se encuentren agregadas en autos, y del análisis y valorización efectuado a las probanzas existentes en el mismo, se logró establecer lo siguiente: las pruebas ofrecidas y descritas en líneas atrás citadas, con fundamento en los numerales **79, 86, 87, 93 fracción II y VII, 129, 130, 197, 202 y 217** del Código Federal de Procedimientos Civiles, aplicado de manera supletoria al presente Procedimiento Administrativo, en base al numeral **2** de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, en íntima relación con el similar **160** de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, se les otorga valor jurídico pleno, por ser pruebas reconocidas por la ley; en cuanto a su valorización especial, particular y en conjunto, así como el alcance jurídico y probatorio de las mismas, se determina que las citadas pruebas, manifestaciones y argumentos, resultan eficaces y suficientes para tener por desvirtuadas las presuntas irregularidades asentadas en el Acta de Inspección No. IIA/2018/042, de fecha 13 de Junio del año 2019; toda vez que si bien es cierto, que del análisis efectuado a las pruebas existentes en autos, como en la especie lo es, el acta de inspección citada, se logró instituir que: *"...Prevía identificación del inspector Federal actuantes ante el [REDACTED] en su carácter de autorizado para atender la presente visita de inspección, (...), así como ante los testigos de asistencia (...) estando constituidos en (...) un terreno ubicado en la Localidad de Playa Platanitos, Municipio de Compostela, Estado de Nayarit, en la coordenada UTM de referencia 13 Q X=475212, Y=2361315; DATUM WGS84 (...), se procede a realizar un recorrido por el área inspeccionada observándose: que es un terreno de forma rectangular, mismo que mide aproximadamente 110 m<sup>2</sup> (...) con las siguientes obras: (...) construcción presumiblemente de una casa-habitación, misma que cuenta con su sala, cocina, comedor, recámara, cuenta con fosa séptica, a manifiesto del visitado que se construya de dos niveles la casa-habitación, cabe hacer mención que dicho lugar (...) se observa que se encuentra en una zona de un acantilado, (...) el citado predio (...) se encuentra dentro de un ecosistema costero, ya que se observa que colinda con acantilado y hacia el frente con el mar y/o océano pacífico, al norte colinda con un terreno, al sur conlinda con terreno o casa-habitación, al este colinda con una casa-habitación y al oeste colinda con acantilado y/o océano pacífico, (...) se observa algunos ejemplares de vegetación de palma de coco de agua..."; Sin que al momento propio de la diligencia respectiva se lograra acreditar que se contaba con la autorización en materia de la Evaluación del Impacto Ambiental emitido por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales; **circunstancias que presumiblemente, quebrantan los dispositi-***

Joaquín Herrera 239 esquina Oaxaca, Col. Centro, C. P. 63000  
Tepic, Nayarit: 01 (311) 2143591 www.profepa.gob.mx



**2020**  
AÑO DE  
**LEONORA VICARIO**  
BENEMÉRITA MADRE DE LA PATRIA





**MEDIO AMBIENTE**  
SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



VERSIÓN PÚBLICA.- Fueron eliminados datos personales considerados como confidenciales, con fundamento en el artículo 115 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 113 fracción I y 118 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, al contener DATOS PERSONALES CONCERNIENTES A UNA PERSONA FÍSICA IDENTIFICADA O IDENTIFICABLE.

Procuraduría Federal de Protección al Ambiente  
Delegación Nayarit  
Subdelegación Jurídica

**vos jurídicos contenidos en los artículos Artículo 28 párrafo primero fracciones IX y X** de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, y artículo **5 primer párrafo incisos Q) y R) fracción I y II** del Reglamento de la Ley en cita en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental; cierto es también que se le tuvo al

personalidad que acredito debidamente, dentro del término legalmente concedido en el artículo **167** de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; por lo que se le tuvieron por ofrecidas varios medios de pruebas; mismas que se desahogaron por su propia y especial naturaleza jurídica. En la misma Tesitura, de su estudio y valorización de todas y cada una de ellas, nos arrojan lo siguiente: Con las pruebas **DOCUMENTALES PUBLICAS Nos. 1 y 11**, se acredita las personalidades de los

con la prueba **DOCUMENTAL PUBLICA No. 2.-** Consistente en copia certificada ante Notario Público de la Escritura Pública No. 57,117, en la cual se

con las pruebas **DOCUMENTALES PUBLICAS Nos. 3 y 4**, de dichas pruebas se desprenden los tramites realizados ante la SEMARNAT, respecto a la solicitud de determinar si el predio inspeccionado se encuentra dentro de zona federal, así mismo se desprende el Oficio No. SGPA-DGZFM-TAC-DDPIF-091/17 de fecha 03 de Abril del año 2017, expedido por Subsecretaria de Gestión para la Protección Ambiental; Dirección General de Zona Federal Marítimo Terrestre y Ambientes Costeros; Dirección de Delimitación padrón e instrumentos Fiscales, en la cual, se le hace saber que, que analizada su solicitud, se determinó que deberá presentar el pago de derechos por la expedición de la copia certificada de acuerdo con la Ley Federal de Derechos vigente, por cada copia de plano certificado; así mismo se le informa en el mismo donde podrá obtener la información solicitada; respecto a la prueba **DOCUMENTAL PUBLICA No. 5**, consistente en copia fotostática simple de un plano a escala gráfica, en cuanto a su valorización especial, así como el alcance jurídico y probatorio de dicho documento, carece de la certificación correspondiente que acredite, el lugar, tiempo y circunstancias en que fue tomado dicho plano presentado, de igual manera que la misma corresponde a lo propiamente representado en ella, para que con esta se pueda constituir prueba plena, todo ello de conforme con lo establecido por el artículo **93 fracción VII y 217 párrafo segundo** del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria de conformidad con lo dispuesto por el artículo **160** de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; por otra parte en lo que respecta a las pruebas **DOCUMENTALES PUBLICAS Nos. 6, 7, 8, 9 y 10, 14**, de las mismas se desprende lo propiamente señalado en las mismas, donde se hace constar que el pedio inspeccionado, ubicado e identificado en el

una vez evaluada y revisada la información proporcionada a diversas autoridades; de conformidad con el Plan Municipal de Desarrollo Urbano del Municipio de Compostela, dicha propiedad se encuentra con el USO DE SUELO H-4 HABITACIONAL ALTA DENSIDAD; por lo que al efecto la Dirección de Desarrollo Urbano y Ecología del Municipio de Compostela, Nayarit, expidió la CONSTANCIA DE COMPATIBILIDAD URBANISTICA; así como LICENCIA DE CONSTRUCCIÓN y LICENCIA DE USO DE SUELO, acreditando el pago de dicho trámite ante el Departamento de Ingresos de la Tesorería Municipal de Compostela, Nayarit, por concepto de la emisión de la Licencia de Uso de Suelo de acuerdo al uso o destino de suelo; por consiguiente también le fue expedido por la Dirección de Catastro e Impuesto Predial, del Municipio de Compostela, Nayarit, el documento en el cual se señala ubicación y verificación y colindancias CAT/MARZO/2018M, en respuesta a la solicitud de verificación de la propiedad con clave catastral 05-202-01-001-032, en Platanitos, Municipio de Compostela, Nayarit; por ultimo en lo que respecta a las pruebas **DOCUMENTALES PUBLICAS Nos. 12 y 13**, de las mismas se desprende lo propiamente circunstanciado en las mismas, como lo es el pago de suministro de servicios básicos de la

así como del servicio de Agua Potable Playa Platanitos; por lo que podemos deducir que en virtud de lo anterior, el inmueble inspeccionado fue adquirido por, mismo que según las constancias documentales presentadas, pertenece a USO DE SUELO HABITACIONAL, **por lo que se logra determinar que nos encontramos con el supuesto de excepción del artículo 5to. Del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, mismo que a la letra dice:**

**Artículo 5o.- Quienes pretendan llevar a cabo alguna de las siguientes obras o actividades, requerirán previamente la autorización de la Secretaría en materia de impacto ambiental:**  
**Construcción y operación de plantas y complejos de producción petroquímica. (...)**

Joaquín Herrera 239 esquina Oaxaca, Col. Centro, C. P. 63000  
Tepic, Nayarit: 01 (311) 2143591 www.profeпа.gob.mx



**2020**  
AÑO DE  
**LEONA VICARIO**  
BENEMÉRITA MADRE DE LA PATRIA





**Inciso R) OBRAS Y ACTIVIDADES EN HUMEDALES, MANGLARES, LAGUNAS, RÍOS, LAGOS Y ESTEROS CONECTADOS CON EL MAR, ASÍ COMO EN SUS LITORALES O ZONAS FEDERALES:**

**I. Cualquier tipo de obra civil, con excepción de la construcción de viviendas unifamiliares para las comunidades asentadas en estos ecosistemas, y**

**III.-** Por lo que al encontrarse dentro del supuesto de excepción señalado en el artículo 5ro del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, el [REDACTED] se encuentra exento de su autorización en materia de Impacto Ambiental, por lo tanto, se encuentran en quita del cumplimiento a la obligación contenida el artículo 28 primer párrafo fracción IX y X de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, y artículo 5 primer párrafo inciso R) fracción I y II, del Reglamento de la Ley en cita, en materia de Evaluación de Impacto Ambiental, única y exclusivamente en lo que refiere a las obras que fueron objeto de visita de inspección, debidamente circunstanciadas en el Acta de Inspección No.IIA/2019/042, de fecha 13 de Junio del año 2019, por lo que se le tienen por desvirtuadas las presuntas irregularidades en el acta en cita y por las cuales fue instaurado el presente procedimiento.

**IV.-** En vista que con los anteriores elementos de prueba que corren agregados al expediente al rubro citado y del análisis contenido en el considerando II de la presente resolución, con fundamento en lo establecido por el artículo **57 fracción I y 59** de la Ley Federal del Procedimiento Administrativo, es procedente ordenar que se le haga saber el contenido de la presente resolución misma que surtirá sus efectos legales en el momento en que se notifique formalmente la misma.

Por lo antes expuesto y fundado esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, en el Estado de Nayarit, procede a resolver en definitiva y:

**R E S U E L V E**

**PRIMERO.-** Que del Acta de Inspección No. IIA/2019/042, de fecha 13 de Junio del año 2019, se pudieran desprender hechos u omisiones que pudieran constituir violación a las disposiciones estipuladas en la legislación ambiental en materia de Impacto Ambiental, pero, el [REDACTED] comparece presentando pruebas documentales con las cuales se le tiene **desvirtuando**, las presuntas irregularidades en las que pudo incurrir.

**SEGUNDO.-** Remítase copia de la presente Resolución a la Secretaría del Medio Ambiente y Recursos Naturales (SEMARNAT), para su pleno conocimiento y efectos conducentes.

**TERCERO.-** En atención a lo ordenado por el artículo **3 fracción XIV** de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, se le notifica al interesado que el expediente abierto con motivo del presente procedimiento administrativo, se encuentra para su consulta en las oficinas de esta Delegación, ubicadas en el domicilio citado al calce del presente documento.

**CUARTO.-** Con fundamento en los artículos **3º fracción XV y 85** de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, se le hace saber al [REDACTED] que el Recurso que procede en contra de la presente Resolución, es el de Revisión, que podrá presentar ante esta Autoridad dentro del plazo de 15 días, contados a partir de que surta efectos la notificación de esta Resolución.

**QUINTO.-** Se le notifica al [REDACTED] que sin perjuicio de la potestad de esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Nayarit, tiene la facultad de realizar nuevas visitas de inspección para verificar el cumplimiento de la Legislación General en materia de Impacto Ambiental, en ejercicio de sus atribuciones.





**MEDIO AMBIENTE**  
SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



VERSIÓN PÚBLICA.- Fueron eliminados datos personales considerados como confidenciales, con fundamento en el artículo 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 113 fracción I y 118 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, al contener DATOS PERSONALES CONCERNIENTES A UNA PERSONA FÍSICA IDENTIFICADA O IDENTIFICABLE.

Procuraduría Federal de Protección al Ambiente  
Delegación Nayarit  
Subdelegación Jurídica

**SEXTO.-** En los términos de los artículos 167 Bis fracción I y 167 Bis 1 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, notifíquese la presente resolución al [REDACTED]

[REDACTED] o bien por conducto de los autorizados los [REDACTED] Entregándole copia de la presente resolución con firma autógrafa.

Así lo resuelve y firma el **C. LIC. ADRIAN SANCHEZ ESTRADA, Subdelegado Jurídico, con el carácter de encargado de la Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, en el Estado de Nayarit, por ausencia definitiva de su Titular; lo anterior con fundamento en lo dispuesto por los artículos 2, 17, 18 26 y 32 BIS de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 2º fracción XXXI inciso a), 41, 42, 43 fracción IV, 45 fracción XXXVII, 68 párrafos primero, segundo, tercero, Cuarto y quinto, fracción XI, 83 y 84 del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales Publicado en el Diario Oficial de la Federación el día 26 de Noviembre de 2012, y sustentado por el Oficio No. PFFPA/1/4C.26.1/597/19, de fecha 16 de Mayo de 2019, signado por la C. BLANCA ALICIA MENDOZA VERA, PROCURADORA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE.** ASE\*APRM

VERSIÓN PÚBLICA.- Fueron eliminados datos personales considerados como confidenciales, con fundamento en el artículo 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 113 fracción I y 118 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, al contener DATOS PERSONALES CONCERNIENTES A UNA PERSONA FÍSICA IDENTIFICADA O IDENTIFICABLE.

